

INFORME CIENTIFICO DE BECA

Legajo N°:

BECA DE Estudio. **PERIODO** Abril/2013- Abril/2014.

1. **APELLIDO:** Quaglia.

NOMBRES: Carolina Lucia.

Dirección Particular: Calle: **N°:**

Localidad: Lujan **CP:** 6700 **Tel:**

Dirección electrónica (donde desea recibir información): carolinaluquaglia@gmail.com

2. TEMA DE INVESTIGACIÓN (Debe adjuntarse copia del plan de actividades presentado con la solicitud de Beca)

La condición civil de las mujeres durante la formación del Estado Nacional (1870-1902).

1- Denominación del trabajo:

La condición civil de las mujeres durante la formación del Estado Nacional (1870-1902).

2- Definición del problema y estado actual del conocimiento sobre la cuestión.

El problema de investigación es: ¿Cómo afectan a la condición civil de la mujer las persistencias del derecho castellano indiano en el derecho codificado? Su expresión en los expedientes judiciales de la Provincia de Buenos Aires. (1870-1902).

Nuestro trabajo abarcara desde la sanción del Código Civil Argentino hasta 1902, año en que apareció el Proyecto del Diputado Luis María Drago, que modificaba el régimen de la sociedad conyugal, intentando reformar las desigualdades implantadas en los derechos civiles entre el hombre y la mujer. La discusión de la ley de fe de erratas y más tarde los grandes debates con motivo de la ley de matrimonio civil, pusieron de manifiesto defectos generales del Código y señalaron la orientación que su autor le había infundido. Pero el sentido de profunda desigualdad implantado para el régimen de los derechos civiles según se tratara del hombre o de la mujer, o de la mujer casada, no llegó a mover las iniciativas de las reformas sino en 1902 con el proyecto del Doctor Drago.

Para analizar las persistencias, haremos un estudio del derecho castellano-indiano. Ricardo Levene escribe que la Historia del Derecho Argentino, desde sus orígenes, comprende el estudio de los Derechos castellano, indiano y argentino propiamente dicho. No se puede comprender, y por tanto no se puede explicar el derecho argentino sin un conocimiento del derecho materno, que es el derecho castellano e indiano.

Desde la independencia, la formación del Estado Nacional Argentino fue una aspiración difícil de alcanzar. Una vez derrotado Rosas parecía haber llegado el momento tan esperado. Pero el nuevo proyecto de construcción nacional plasmado por Alberdi, Sarmiento y Echeverría, y otros intelectuales de la llamada generación del 37, montado sobre el orden que el mismo Rosas había sabido imponer, requería la realización de una serie de tareas impostergables, que permitieran construir al propio Estado y conferirle una serie de atributos, incluidas las instituciones, que dieran forma a una dominación de alcance nacional. La Constitución de 1853 fue entonces el marco jurídico necesario para dotar al país de una base institucional que permitiera la unificación política y económica del país. Luego de Pavón, le siguieron los Códigos Comercial, Civil y Penal. Esta normativa consagrará la igualdad sólo masculina, a pesar de las ideas liberales reinantes de la época,

que hablaban de igualdad, libertad y fraternidad, persistiendo en el derecho privado la legislación castellano-indiana.

Cabral Texo señala que, al independizarse las antiguas colonias españolas, se separaron de acuerdo con el conocido derecho público; al producirse la emancipación de un nuevo país queda subsistente el derecho privado anteriormente vigente, hasta que el nuevo Estado, en uso de su soberanía, dicte una nueva legislación. Sin embargo, en nuestro país, debido al estado caótico de sus instituciones, no se pudo dictar esas nuevas leyes. De manera que, nuestras cuestiones fundamentales de derecho privado continuaron siendo decididas por las leyes españolas en cuanto no se opusieran al nuevo sistema de gobierno. Pero una vez promulgados los nuevos códigos la persistencia de ese derecho privado continuó.

El Derecho Indiano, cuyas raíces se encuentran en el Derecho Castellano, consideró la división de los sexos como factor modificadorio de la capacidad jurídica. Ya en el derecho romano clásico, la mujer ocupaba una posición inferior al hombre, como hija y esposa estaba sometida a la autoridad del padre o del marido y, cuando quedaba viuda, por suponerla de carácter ligero y expuesta al engaño (*fragilita sexus*), se la sujetaba a tutela. No ejercía potestad alguna como madre de familia ni tutora y carecía de derechos políticos. Igualmente sus derechos de ciudadanía estaban seriamente dañados al estar privadas de la posibilidad de actuar en juicio civil (*ius actionis*).

El derecho decimonónico argentino se basó en esta tradición jurídica. Permaneciendo el Derecho Indiano, con pocas modificaciones, en el ciclo constitucional.

En una discusión relevante, que sostiene Juan Bautista Alberdi con Vélez Sarsfield, argumenta que la ley civil existente en el Código Civil velezano, era la antigua ley, que desarrollaba el derecho colonial y monárquico. Dejar en pie la antigua ley civil, era dejarle el cuidado de deshacer por un lado lo que la Revolución fundaba por otro.

No podía quedar la revolución en la constitución, y el antiguo régimen en la legislación civil; la democracia en el régimen del Estado, y la autocracia en el sistema de la familia; la democracia en el ciudadano y el absolutismo en el hombre.

La idea surgida desde las Revoluciones norteamericana y francesa, de que la libertad política había promovido la igualdad social, se sostuvo sólo en la apariencia. Muestra de ello son la minusvalía de las mujeres, la servidumbre por deudas entre blancos, la esclavitud a que fueron sometidos los negros, por mencionar sólo algunas de las omisiones del caso norteamericano, y bastaría referir las penurias de los criados, dependientes, peones, mujeres y menores, en Francia.

La afirmación que sostiene que los súbditos de la corona española se convirtieron en ciudadanos por obra de las leyes revolucionarias, es discutible, ya que la ciudadanía es un fenómeno moderno que se manifiesta plenamente a principios del siglo XX, y no fue un producto exclusivo de la voluntad de los legisladores, sino resultado de un intrincado y prolongado proceso, con cambios a veces imperceptibles.

La relación igualitaria entre los individuos y el Estado se alcanzó recién durante el siglo XX, a pesar de que ya en 1853 la Constitución aseguró los derechos individuales: trabajar, ejercer industria lícita, navegar, peticionar, ejercer el comercio, transitar libremente por el territorio, enseñar y aprender. Algunos de estos derechos eran gozados sólo por una parte de la sociedad, quedando las mujeres, y especialmente las mujeres casadas, excluidas de ellos.

La expresión igualdad de derechos, implica el disfrute igualitario de los derechos y de las libertades que reconoce un orden determinado. Es un objetivo de máxima, un ideal siempre enunciado en el derecho de los modernos y una meta difícil de alcanzar.

La igualdad jurídica significa, que todos somos destinatarios del derecho por igual y que todos tenemos igual capacidad jurídica. Actúa a manera de piso, es un nivel básico que no se debería transgredir por motivo alguno.

La igualdad ante la ley se encuentra entre el máximo enunciado, la igualdad de derechos, y el mínimo impuesto por la real capacidad jurídica.

En este punto es que dirigimos la crítica a la literatura política, a una manera de ver en clave de hombres adultos y con capacidades plenas, y de ignorar a todos los demás: mujeres, ancianos, menores, vagos, mendigos, atorrantes, etc. El derecho, por más universal que sea el alcance de sus leyes, resulta siempre finito, con bordes y fronteras, de tal manera que algunos quedan afuera.

Las trabas que se presentaron a la extensión generalizada de derechos individuales siempre fueron juzgadas desde la óptica política, cuando el quid de la cuestión pasa por las inhibiciones privadas de los individuos y por las minusvalías correspondientes a cada ámbito político. Es decir que la raíz de la exclusión debiera buscarse en el insuficiente desarrollo civil de la nueva sociedad que condicionaba la construcción del Estado. De aquí los objetivos planteados en nuestra investigación.

Verónica Giordano escribe que, es importante tener en cuenta la relación derechos civiles-construcción nacional, en el sentido de la tensión generada entre la exclusión de derechos que el pacto de ciudadanía de fines de siglo XIX le acordó a las mujeres y la inclusión simbólica de las mujeres como sostén de la nación, que a su vez sirvió de base legitimadora de esa particular relación Estado-Sociedad.

Los países latinoamericanos que lideraron un proyecto “modernizador” para América Latina se fundaron sobre la base de ideas moralizantes propias del pensamiento positivista y en teoría socialdarwinistas, higienistas y eugenésicas. La construcción del Estado supuso también la transformación legislativa para dotar a las nuevas configuraciones políticas de una codificación que pudiese hacer frente a los cambios económicos, políticos y sociales, pero estos cambios no afectaron sustancialmente entre 1870 y 1900 a la situación jurídica femenina.

La discrepancia entre las reformas en el estatus de las mujeres, personal y familiar, y la construcción del moderno Estado Nacional no se vio como una limitación al progreso nacional. El derecho de la modernidad en la era de la construcción de la nación definió la desigualdad de las mujeres como una realidad que no sólo no iba a atentar contra las libertades, sino que era necesaria para sostener el orden social. En este contexto, los grupos dirigentes se embarcaron en la modernización dejando a la mitad de sus habitantes, las mujeres, al margen del esfuerzo de cambio político. La construcción del Estado supuso un aumento del poder del padre, en aras de ensalzar al soberano.

El derecho es un discurso social y, como tal, dota de sentido a las conductas de los seres humanos y los convierte en sujetos, al tiempo que opera como el gran legitimador del poder, que habla, convence, seduce y se impone a través de las palabras de la ley. Ese discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de las relaciones de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un cierto momento y lugar.

El derecho legitima el poder en el Estado y en todos los intersticios de la vida social, a través de la consagración explícita de quienes son sus detentadores reconocidos y también, de manera más sutil, cada vez que dice qué mecanismos es posible producir efectos jurídicos. Sólo algunos, y bajo condiciones, podrán contratar, reconocer hijos, contraer matrimonio, acceder al desempeño de ciertos cargos, etc. Cada vez que el derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o como prohibida está revelando donde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad.

3- Trabajo previo realizado referente a este proyecto.

En un principio mi tema de investigación era “Los derechos civiles restringidos de las mujeres, en la formación del Estado Nacional. Su expresión en los litigios judiciales”, presentado en la Segunda Jornada de jóvenes investigadores en Historia del Derecho, realizadas en el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, en noviembre del 2010. Sin embargo, debido al avance de mis investigaciones lo he reformulado por “Los derechos

civiles restringidos de las mujeres durante la formación del Estado Nacional,” siendo también modificada la redacción de mi problema de investigación en el presente trabajo.

Debido a mi interés por los derechos civiles de las mujeres a fines del siglo XIX, he desarrollado una ponencia titulada: “En un mundo de restricciones civiles, una posibilidad para la participación de la mujer en el campo judicial a fines del siglo XIX: Los juicios sobre alimentos.” Esta ponencia fue presentada en el I Taller para Jóvenes Investigadores en Problemáticas Regionales, Sociales e Históricas. IV Jornadas de la División de Historia, realizadas en la Universidad Nacional de Luján, en el año 2011 y, en el Taller de Criminalidad y Control Social, realizadas en el Instituto de Historia del Derecho en Junio del corriente año.

4- Objetivos.

Objetivo general: Investigar cómo el derecho civil instaurado a partir de la construcción del Estado Nacional, siguiendo con la tradición jurídica precedente, no propició la formación de una sociedad civil de iguales, careciendo las mujeres de los derechos civiles que si fueron garantizados a los hombres. El período abordado será de 1870 a 1902.

Objetivos particulares:

- Indagar el lugar que el derecho ha otorgado a las mujeres, especialmente sus derechos civiles, desde el derecho castellano-indiano hasta nuestra codificación civil velezana.
- Examinar como afectaba el estado civil de las mujeres, ya sea soltera, casada, viuda o divorciada, en sus capacidades civiles.
- Analizar cómo se expresaba en la práctica judicial las incapacidades civiles de las mujeres, utilizando como fuente expedientes judiciales del período 1870-1902, correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, ubicados en el Archivo General de la Nación.

5- Métodos y técnicas a emplear.

Para llevar a cabo nuestra investigación utilizaremos el método histórico a través de sus distintas etapas, heurística, crítica, síntesis y exposición de los resultados, divididas cada una de ellas en momentos lógicos, de carácter secuencial. Esta división es sólo a los fines didácticos ya que en la práctica a menudo se dan en forma conjunta.

Para abordar los objetivos de nuestra investigación haremos un análisis del ordenamiento jurídico del período estudiado. A su vez, con el fin de contemplar los orígenes y las continuidades tendremos en cuenta la influencia del derecho castellano e indiano, de origen romano, en nuestro código civil.

Sin embargo, si realizamos nuestra reconstrucción basándonos sólo en el ordenamiento jurídico pretérito obtendríamos resultados que reflejarían sólo parcialmente la realidad en análisis. Sería como si miráramos a ésta a través de un cristal que nos permitiera ver un único color. Esta visión monocromática plantearía el problema de la real aplicación de aquel derecho y, con él, una serie de interrogantes acerca de su observancia e inobservancia y de la adaptación que el mismo sufrió en el tiempo y espacio en estudio. Por tal motivo, los documentos de aplicación del derecho, especialmente los expedientes judiciales civiles, constituyen las fuentes directas e inmediatas por excelencia de las que nos valemos para alcanzar el fin u objeto pretendido. Utilizaremos expedientes del Tribunal Civil y Penal ubicados en el Archivo General de la Nación, pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, cuyo marco temporal será de 1870 a 1902.

También se llevará a cabo un análisis de otras fuentes, como las actas y trabajos del Primer Congreso Femenino, realizado en Buenos Aires, en 1910. Los Registros de Comercio del período estudiado, para indagar un importante derecho civil, que es la libertad de comercio, sobre todo en plena incorporación de la República Argentina al sistema capitalista, garantizado por el discurso liberal de la época. A su vez, el Proyecto de ley sobre los derechos civiles de las mujeres de los Drs. Bravo y Justo de 1924 y, su debate

parlamentario que dio finalmente como resultado la Ley de Ampliación de los derechos Civiles de las Mujeres de 1926.

El trabajo de síntesis de las escrituras la realizamos en fichas manuscritas individuales, utilizando la ayuda de una notebook, donde anotamos lo propio de cada una, copiando literalmente los pasajes que estimamos de mayor interés. De aquí en más iniciamos la tarea de ordenar y relacionar lo obtenido por razón de su contenido para exponer los resultados. La exposición se hará cuali-cuantitativamente, recurriendo a cuadros numéricos alternados en el texto.

Por su parte, se hará uso del método comparativo para analizar las distintas fuentes mencionadas. El método comparativo es un instrumento importante en la investigación histórica. No sólo sirve para establecer hechos sobre los que no hay datos directos en las fuentes, sino también para apoyar hipótesis sobre explicaciones causales y para sacar conclusiones generales sobre los hechos.

Para el caso de los expedientes judiciales haremos uso de la misma metodología. Aquí debemos señalar que la tarea heurística ha sido complicada debido a que los catálogos están incompletos, por lo que se hizo necesario revisar cada expediente, con el fin de encontrar aquellos que no figuran en los catálogos.

Finalmente, los métodos histórico y jurídico nos permitirán llevar adelante nuestra investigación.

6-Cronograma mensual de actividades a desarrollar en el período de la beca.

Actividades. 1º mes 2º 3º 4º 5º mes 6º mes 7º mes 8º mes 9º mes 10º mes 11º mes 12º mes.

Actividades	1º mes	2º	3º	4º	5º mes	6º mes	7º mes	8º mes	9º mes	10º mes	11º mes	12º mes
Búsqueda de bibliografía.	X	X	X	X	X	X	X	X				
Lectura de bibliografía.	X	X	X	X	X	X	X	X				
Relevamiento de expedientes judiciales.			X	X	X	X	X	X				
Análisis de los expedientes judiciales.				X	X	X	X	X				
Lectura de fuentes adicionales.	X	X	X	X								
Análisis de fuentes adicionales.						X	X	X	X			
Lectura de legislación.			X	X	X							
Análisis de la legislación.			X	X	X							
Elaboración de informes.									X	X	X	X
Elaboración de conclusiones.										X	X	X
Escritura de la tesis.							X	X	X	X	X	X

3. OTROS DATOS (Completar lo que corresponda)

BECA DE ESTUDIO: 1º AÑO: *Fecha de iniciación:* 1/4/2013.

2º AÑO: *Fecha de iniciación:*

BECA DE PERFECCIONAMIENTO: 1º AÑO: *Fecha de iniciación:*

2º AÑO: *Fecha de iniciación:*

4. INSTITUCIÓN DONDE DESARROLLA LOS TRABAJOS

Universidad y/o Centro: Universidad Nacional de Lujan.

Facultad:

Departamento: Ciencias Sociales.

Cátedra:

Otros: Programa de Estudios en Política, Historia y Derecho.

Dirección: Calle: Ruta 5 y Avenida Constitución. *Nº:*

Localidad: Lujan *CP:* 6700 *Tel:* 02323 423979

5. DIRECTOR DE BECA

Apellido y Nombres: Cansanello Oreste Carlos.

Dirección Particular: Calle: *Nº:*

Localidad: Ciudad de Buenos Aires *CP:* 1419 *Tel:*

Dirección electrónica: ocansanello@gmail.com

6. EXPOSICIÓN SINTÉTICA DE LA LABOR DESARROLLADA EN EL PERIODO. (Debe exponerse la orientación impuesta a los trabajos, técnicas empleadas, métodos, etc., y dificultades encontradas en el desarrollo de los mismos, en el plano científico y material).

Durante el primer año de Beca de Estudio, se desarrolló un exhaustivo trabajo en el Archivo General de la Nación, realizando el relevamiento y análisis del Tribunal Civil en Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires y del Tribunal Criminal en Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires. En esta intensa búsqueda se ha encontrado los expedientes del Tribuna Civil y Comercial de La Plata, siendo esto una sorpresa productiva para el presente trabajo de investigación. Si bien fue valioso, la cantidad de expedientes a relevar se elevaron, lo que imposibilitó cumplir con los tiempos pautados en nuestro cronograma de trabajo. Atrazando esta situación muchas otras tareas, como la escritura de la tesis, pero a cambio del beneficio de mejorar nuestro trabajo.

Se ha utilizado el método histórico a treves de sus distintas etapas, heurística, crítica, síntesis, y exposición de los resultados.

Al mismo tiempo, se llevó a cabo la búsqueda y lectura de la bibliografía correspondiente al tema de investigación. Lo mismo se hizo con la legislación de la época. Fueron incorporadas como fuentes los diferentes manuales producidos durante el siglo XIX por profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que han enriquecido el análisis.

Debido a la gran amplitud del actor social elegido como objeto de estudio, las mujeres, se debió acotar la investigación a las mujeres casadas. Este cambio metodológico fue muy bueno para mejorar nuestro trabajo, al generar hipótesis más concretas.

Durante el proceso de investigación, los primeros avances de escritura fueron presentados como ponencia en diferentes reuniones científicas, que se constatarán en el punto nueve de

este informe científico de beca. Esto permitió poner en debate el trabajo y poder intercambiar ideas con diferentes colegas que sin dudas lo enriquecieron.

7. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS O PUBLICADOS EN EL PERIODO.

7.1. PUBLICACIONES. Debe hacerse referencia, exclusivamente a aquellas publicaciones en la cual se halla hecho explícita mención de su calidad de Becario de la CIC. (Ver instructivo para la publicación de trabajos, comunicaciones, tesis, etc.). Toda publicación donde no figure dicha aclaración no debe ser adjuntada. Indicar el nombre de los autores de cada trabajo, en el mismo orden que aparecen en la publicación, informe o memoria técnica, donde fue publicado, volumen, página y año si corresponde; asignándole a cada uno un número. En cada trabajo que el investigador presente -si lo considerase de importancia- agregará una nota justificando el mismo y su grado de participación.

7.2. PUBLICACIONES EN PRENSA. (Aceptados para su publicación. Acompañar copia de cada uno de los trabajos y comprobante de aceptación, indicando lugar a que ha sido remitido. Ver punto 7.1.)

7.3. PUBLICACIONES ENVIADAS Y AUN NO ACEPTADAS PARA SU PUBLICACIÓN. (Adjuntar copia de cada uno de los trabajos. Ver punto 7.1.)

7.4. PUBLICACIONES TERMINADAS Y AUN NO ENVIADAS PARA SU PUBLICACIÓN. (Adjuntar resúmenes de no más de 200 palabras)

7.5. COMUNICACIONES. (No consignar los trabajos anotados en los subtítulos anteriores)

7.6. TRABAJOS EN REALIZACIÓN. (Indicar en forma breve el estado en que se encuentran)
Artículo/ponencia: "Una mirada al discurso moderno. Problematización de las nociones: Sujeto único de Derecho, Constitución y Código Civil." Estado en que se encuentra: Se le están realizando las primeras correcciones con el fin de ser presentado en una reunión científica a confirmar.
Artículo: "El Código Civil y las capacidades civiles de las mujeres casadas." Estado en que se encuentra: Finalizando su escritura.
Artículo/ponencia: "(In)capacidades civiles de las mujeres casadas a través de los expedientes judiciales". En proceso de escritura.

8. OTROS TRABAJOS REALIZADOS. (Publicaciones de divulgación, textos, etc.)

8.1. DOCENCIA

8.2. DIVULGACIÓN

8.3. OTROS

9. ASISTENCIA A REUNIONES CIENTÍFICAS. (Se indicará la denominación, lugar y fecha de realización y títulos de los trabajos o comunicaciones presentadas)

V Jornadas de Historia de la UNLu II Taller de Historia Regional. Universidad Nacional de Luján. 4 de septiembre del 2013 Título de trabajo presentado: "En un mundo de restricciones

civiles, una posibilidad para el acceso de la mujer en el campo judicial a fines del siglo XIX: los juicios por alimentos."

Quintas Jornadas de Jóvenes Investigadores de Historia del Derecho. , Organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba y el Programa de Estudios en Política, Historia y Derecho de la Universidad Nacional de Luján. Realizado en la Ciudad de Córdoba. 19 y 20 de septiembre. Título del trabajo presentado: "Las capacidades civiles de las mujeres, a través de los textos de formación jurídica (siglo XIX)."

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, organizadas por el Departamento de Historia de Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo. 2, 3, 4 y 5 de Octubre. Título del trabajo presentado: "La familia y las capacidades civiles de las mujeres casadas, a través de los textos de formación jurídica (siglo XIX)."

Asistente en Talleres de Revista Prólogos, perteneciente al Programa de Estudios en Política, Historia y Derecho de la Universidad Nacional de Luján. En carácter de integrante del equipo de investigadores.

10. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, VIAJES DE ESTUDIO, ETC. (Señalar características del curso o motivo del viaje, duración, instituciones visitadas y si se realizó algún entrenamiento)

25/10/2013.

11. DISTINCIONES O PREMIOS OBTENIDOS EN EL PERIODO

12. TAREAS DOCENTES DESARROLLADAS EN EL PERIODO

13. OTROS ELEMENTOS DE JUICIO NO CONTEMPLADOS EN LOS TITULOS ANTERIORES (Bajo este punto se indicará todo lo que se considere de interés para la evaluación de la tarea cumplida en el período)

Realización de Seminario: "Estado y Gobierno", prof: Dr. Oreste Carlos Cansanello y Gloria Lynch, Universidad Nacional de Luján.

Aprobación de Seminario de Posgrado como estudiante externa de la Carrera Maestría en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social, dictado por la Universidad Nacional de Luján. Título del Seminario: "Lecturas sobre la ley, la justicia, el delito y las Instituciones de Seguridad en la Historia Argentina y Latinoamericana". Prof: Dr. Osvaldo Barreneche. Calificación: 9 (nueve).

14. TITULO DEL PLAN DE TRABAJO A REALIZAR EN EL PERIODO DE PRORROGA O DE CAMBIO DE CATEGORÍA (Deberá indicarse claramente las acciones a desarrollar)

Las capacidades civiles de las mujeres casadas en el proceso de formación del Estado Nacional. (1870-1902). ¿Cómo afectan a la condición civil de la mujer las persistencias del derecho castellano indiano en el derecho codificado? Su expresión en los expedientes judiciales de la Provincia de Buenos Aires. (1870-1902).

En esta segunda etapa del proceso de investigación se culminará el relevamiento de fuentes primarias correspondientes a los Tribunales Civil y Criminal en Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires; y el Tribunal Civil y Comercial de La plata, ubicados en el Archivo General de la Nación. Se establece un tiempo estimativo para esta tarea de tres meses. Utilizaremos el método histórico a través de sus distintas etapas, heurística, crítica, síntesis y exposición de los resultados, divididas cada una de ellas en momentos lógicos, de carácter secuencial. Esta división es sólo a los fines didácticos ya que en la práctica a menudo se dan en forma conjunta.

Los resultados de este relevamiento serán tabulados en diferentes tablas, según el Tribunal que correspondan, para su mejor análisis.

Al mismo tiempo, se realizará un análisis comparativo de los expedientes judiciales y la legislación de la época. El método comparativo es un instrumento importante en la investigación histórica. No sólo sirve para establecer hechos sobre los que no hay datos directos en las fuentes, sino también para apoyar hipótesis sobre explicaciones causales y para sacar conclusiones generales sobre los hechos. Nuestro objetivo será observar en qué grados son cumplidas las leyes, cómo son interpretadas por los diferentes actores, que lugar ocupan las mujeres casadas, y cómo ellas mismas las intepretan, etc.

Comenzará el trabajo de escritura de la tesis, que estará compuesta por seis capítulos, que van a ser corregidos constantemente por el Director de la tesis, con el objetivo de mejorar su calidad. Estipulando un mes y medio para cada capítulo.

Condiciones de Presentación

A. El Informe Científico deberá presentarse dentro de una carpeta, con la documentación abrochada y en cuyo rótulo figure el Apellido y Nombre del Becario, la que deberá incluir:

- a. Una copia en papel A-4 (puntos 1 al 14).
- b. Las copias de publicaciones y toda otra documentación respaldatoria, deben agregarse al término del desarrollo del informe
- c. Informe del Director de tareas con la opinión del desarrollo del becario (en sobre cerrado).

Nota: El Becario que desee ser considerado a los fines de una prórroga, deberá solicitarlo en el formulario correspondiente, en los períodos que se establezcan en los cronogramas anuales.

.....
Firma del Director

.....
Firma del Becario